

AUTORIZACIÓN QUE EL GOBERNADOR PEDRARIAS DÁVILA Y LOS OFICIALES DE S. M. OTORGAN AL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER, PARA IR A CASTILLA, DE ACUERDO CON LO QUE ÉL SOLICITÓ. LEÓN, 11 DE AGOSTO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo, 2.]

/f.º 90/ El despacho del veedor alonso peres de valer con la contradicion.

En la çibdad de leon de las provinçias de nicaragua honze dias del mes de agosto de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las cassas de la morada del muy magnifico señor pedrarias davila estando juntos en su acuerdo el dicho señor governador e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla e el licenciado francisco de castañeda procurador e alonso perez de valer fator e veedor ofiçiales de su magestad destas provinçias e por ante mi diego ssanches escriuano del dicho acuerdo el dicho señor factor y veedor dixo que pedia y suplicaua a su señoria y a los dichos señores ofiçiales de su magestad que le manden dar liçençia para quel pueda yr a los reynos de castilla por su muger e a negoçiar en la corte de su magestad algunas cosas que le convienen e le manden dar termino de quatro años primeros siguientes para yr e boluer que corran desde el dia que partiere del puerto de la posesyon e aviendo respeto al largo camino que ay de aqui a españa e que en este tiempo se le manden librar su salario que su magestad le manda dar con su ofiçio e que su señoria le mande sostener sus yndios de repartimiento el dicho tienpo en lo qual dixo que resçibirian merçed e lo firmo de su nombre. alonso peres de valer _____

—e luego el dicho señor governador e ofiçiales de su magestad aviendo visto el dicho pedimiento fecho por el dicho factor e veedor alonso peres de valer dixeron al dicho fator que se saliese fuera de donde su señoria y merçedes estavan el qual dicho factor e veedor ansy lo fizo e su señoria del dicho señor governador e ofiçiales de su majestad platicaron sobre el pedimiento fecho por el dicho señor factor e dixeron que visto el mucho y largo camino que ay de aqui a los reynos de españa e los muchos gastos y cos-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

tas que el dicho alonso peres de valer factor e veedor de su magestad a fecho en venir desde los reynos de castilla a estas partes a vsar y exerçer de los dichos ofiçios e seruir en ellos a su magestad e vista la disposiçion que al presente ay en estas provinçias e lo poco quel dicho veedor e factor al presente tiene que haser en los dichos ofiçios e que trayendo a estas partes el dicho fator su muger para residir en ellas como dize su magestad sera mas seruido y es manera para permanesçer en ella y el dicho veedor e fator en hazer el dicho camino podra seruir a su magestad e ynformar a su magestad de algunas cosas cunplidera al seruicio de su majestad e bien destas partes e de la poblaçion della, por tanto que ellos acordavan e acordaron de le dar e dieron licencia al dicho alonso peres de valer fator e veedor de su magestad para que pueda yr a los reynos de castilla por la dicha su muger al qual dixeron que davan e dieron /f.º 90 v.º/ de termino los dichos quatro años primeros syguientes que pide e segund e como los pide y que en este tiempo se le libren al dicho fator e veedor e a la persona quel dexare poder para ello por el señor contador de su magestad destas provinçias el salario que su majestad manda dar e pagar con los dichos ofiçios de veedor e fator por sus terçios e segund e como su magestad manda y se le suelen librar y quel señor thesorero diego de la tovilla lo pague de la real fazienda de su majestad y quel dicho señor contador de libramiento para ello y el dicho señor thesorero lo pague syn otro acuerdo alguno e que en este dicho tiempo el dicho veedor e fator alonso peres de valer sea obligado de embiar aprovaçion de su magestad del salario que se le librare al dicho veedor e fator e se le huviere librado e asy mismo que durante el dicho tiempo de los dichos quatro años no se le quitaran ni admoveran los yndios que tiene de repartimiento en estas partes y se le sosternan lo qual todo que dicho es dixeron que acordavan e acordaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres _____

—e asy mismo su señoria e los dichos señores ofiçiales de su magestad dixeron que se entienda la liçençia dada de embiar aprovaçion de su magestad dentro del dicho termino de los dichos quatro años primeros syguientes de la dicha licencia dada del salario que se le librare e pagare e oviere librado e pagado e que se obligue de lo ansy facer e cunplir donde no que lo pagara por su persona e bienes todo lo que se le oviere librado e pagado e quel

dicho salario e licencia corra desde primero de setiembre primero venidero fasta ser cunplidos los dichos quatro años e que la dicha aprovaçion la presente ante su señoria e los dichos señores oficiales estando en acuerdo e ante mí el dicho escriuano dentro del dicho término e que asy lo acordavan e acordaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres. pedrarias dauila diego de la tovilla. el liçençiado castañeda —————

—e asy mismo yo el dicho escriuano doy fe que paresçe por el libro de acuerdos que al pie de çierto paresçer que dio al dicho señor governador pedrarias dauila el dicho señor licenciado francisco de castañeda contador sobre el despacho del navio de los capitanes fernando de soto e fernan ponçe de leon que paresçe que paso en veynte e tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte e nueve años esta vna clausula firmada del dicho señor licenciado e de domingo de la presa escriuano su thenor de la qual es este que se sygue: —————

Contradiçin. _____ e en quanto a la yda de alonso peres de valer fator quel dicho contador no miro bien quando se le dio la liçencia en lo que allí dize que va ynformar a su magestar quel no va syno a estorvar que no venga su muger /f.º 91/ por lo qual avia embiado e se va por veer la tierra tan pobre como esta porque lo que a su magestad se puede ynformar ya esta ynformado por muchas cartas que se le fan escripto e cada dia se le escriuen e por tanto el dicho contador dixo que contradize lo allí dicho e feggo e sy el dicho fator se quisiere fir protesta que el desde agora por su parte no le da liçençia ni le da facultad para que su magestad ynforme de cosa alguna pues como dicho a no ay de que ynformar a su magestad e que sy testimonio pidiere el dicho fator e veedor manda el dicho contador e alcalde mayor a los escriuanos del acuerdo que no se le den syn este su paresçer ynsero con la dicha liçençia so pena de suspension de los officios e firmolo de su nombre. el liçençiado castañeda paso ante mí domingo de la presa.

(Firma y rúbrica:) el liçençiado castañeda e yo diego ssanches escriuano de su magestad e del dicho acuerdo por mandado del dicho señor licenciado francisco de castañeda

alcalde mayor e qontador de su majestad en estas provincias ene
aqui firmo su nombre lo fize sacar e fize aqui este mio signo en
testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano